



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00019-00

EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE

EJECUTADO: MARCO FIDEL ORELLANO HERRERA

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El señor ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa a través de su apoderado judicial legalmente constituido presentó demanda ejecutiva en contra de MARCOS FIDEL ORELLANO HERRERA identificado con la C.C. N° 5.008.403, a efectos de obtener el pago de las obligaciones insolutas contenidas en los créditos de consumo personal N° 90020004812 y 90020005674, así como sus intereses corrientes y de mora, por el otorgamiento de la tarjeta de crédito N° 5406255613359024, así como sus intereses corrientes y de mora.

Mediante auto del cinco (05) de Marzo del dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de MARCO FIDEL ORELLANO HERRERA, ordenando en dicha oportunidad al sujeto pasivo cancelara los conceptos señalados en el mandamiento de pago, así como su notificación de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 290 al 301 del C.G.P.

Con posterioridad a través de proveído del cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), se le previno a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la enunciada decisión, diera cumplimiento a la obligación que sobre sus hombros recaía de enterar a los sujetos pasivos del trámite que se surte ante esta agencia judicial en su contra, de lo contrario se daría aplicación a lo dispuesto por el canon 317 *ibídem*, esto es se tendría por desistida tácitamente la presente actuación tal como lo establece la norma en cita.

Al revisar el caso objeto de estudio se observa que el término concedido a la parte demandante de treinta (30) días para que cumpliera con la obligación impuesta venció con creces, sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial, pues a la fecha no se ha logrado la notificación del demandado MARCO FIDEL ORELLANO HERRERA, lo que ha generado la parálisis total del proceso ya que no es posible continuar con el curso normal del mismo sin que se notifique personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago tal como lo dispone la normatividad procesal civil que regula la materia.

Es de resaltar que al actor se le concedió por correo del 30 de agosto de los cursantes, acceso al link del expediente digital pues previamente se habían requerido de su parte la expedición de copias a fin de notificar al demandado. El actor ingresó al expediente como hace constar el sistema el 30 de agosto hogaño-

tal como se puede ver en los pantallazos adjuntos-, teniendo acceso al contenido del proceso sin que a la fecha haya demostrado que realizó las diligencias de notificación.

---

Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar compartió la carpeta "20001-31-03-005-2018-00019-00 EJECUTIVO LJB" contigo.

Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 11:40 AM

Para: cvidal@avancelegal.com.co <cvidal@avancelegal.com.co>



**Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar -  
Valledupar compartió una carpeta  
contigo**

El vínculo a "20001-31-03-005-2018-00019-00 EJECUTIVO LJB" se usó correctamente

SharePoint Online <no-reply@sharepointonline.com>

Lun 30/08/2021 2:56 PM

<mailto:no-reply@sharepointonline.com>

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cvidal@avancelegal.com.co ha abierto el vínculo a "20001-31-03-005-2018-00019-00 EJECUTIVO LJB" que enviaste

Si esta situación es inesperada, puedes abrir la carpeta y administrar sus permisos de uso compartido haciendo clic [aquí](#).

Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

20001-31-03-005-2018-00019-00 EJECUTIVO LJB

Así las cosas, atendiendo la desidia o incuria de la parte ejecutante a cumplir con la carga procesal que sobre sus hombros descansaba, el despacho no tiene otra alternativa que darle aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 *in fine*, por lo que se dará por terminada la demanda, sin que haya lugar a condena en costas.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda EJECUTIVA seguida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el Nit N° 890.300.279-4 representado legalmente por ALFREDO CANTILLO VARGAS

identificado con la C.C. N° 72.181.180 contra el señor MARCOS FIDEL ORELLANO HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.008.403, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en ésta instancia.

TERCERO: Por secretaría hágase el desglose de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar tal como lo establece el literal G del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez.

LJBM.

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb0c21cc358531a231182f472b924230ce2316a29095ab5ddd871c0fe3a01a0**  
Documento generado en 15/10/2021 08:45:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**